



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3254 / 2025

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Régimen Tarifario para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales, cuya primera escala tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025, conforme el ANEXO I que se adjunta a la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el Régimen Tarifario para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales, cuya segunda escala tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2025, conforme el ANEXO II que se adjunta a la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el Régimen Tarifario para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales, cuya tercera escala tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025, conforme el ANEXO III que se adjunta a la presente.-

ARTÍCULO 4º.- Deróguese la Ordenanza N°3225 y toda otra disposición que contravenga la presente. -

ARTÍCULO 5º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones Mirta Rodríguez del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

Concejales Presentes

Juan Astor
Santiago Dobler
Pablo Ghiano
Carolina Giusti
Brenda Torriri
Laura Balduino

Ausente con aviso

Votos afirmativos

Juan Astor
Santiago Dobler
Pablo Ghiano
Carolina Giusti
Laura Balduino
Brenda Torriri

Votos negativos

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA”. AUMENTO, EMISIÓN SEPTIEMBRE 25 VTO. OCTUBRE 25.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socioeconómica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición
- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora

- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	1.500,10	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	1.658,18	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	1.788,40	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	2.147,08	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	2.303,01	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	2.389,72	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	2.558,83	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	2.595,78	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	2.727,77	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	2.768,64	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	2.845,32	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	2.987,58	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	3.136,95	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	3.293,80	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá

abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	4.500,30	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	4.974,54	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	5.365,20	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	6.441,25	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	6.909,03	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	7.169,15	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	7.676,49	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	7.787,34	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	8.183,32	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	8.305,91	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	8.535,95	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	8.962,73	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	9.410,86	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	9.881,40	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	1.950,15	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	2.324,94	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	3.106,64	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	3.374,50	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	3.599,22	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	3.698,92	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	3.883,86	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	4.078,05	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	4.281,93	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	5.850,44	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	6.974,82	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	9.319,91	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	10.123,50	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	10.797,66	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	11.096,77	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	11.651,58	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	12.234,16	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	12.845,80	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: **\$2.348,43**

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: **\$ 2.348,43**

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: **\$ 4.852,10**

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: **\$ 4.505,46**

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. **Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 2.348,43.** A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. **Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 2.348,43**

. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor del “consumo” hasta un máximo de 12 m³ mensuales.
2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo hasta un máximo de 50 m³.

Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 898
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Sur	Lainez 300 Pellegrini 584
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio 9 de Julio	Art. Frondizi 367
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Sancor	Ameghino 1300
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 500
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Moreno	R. Balbín 0000
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Colón	Alvear 600 Córdoba 798
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio 9 de Julio	Santa Cruz 1252
Municipalidad de Sunchales. Jardín Municipal	Ameghino 737
Municipalidad de Sunchales	Rotania 1335
Municipalidad de Sunchales	19 de Octubre 263
Municipalidad de Sunchales	O. Remondino 289
Sunchales Bochas Club	Pellegrini 366
Asoc. CANDI	L. N. Alem 636
Asoc. Civil El Refugio	Crespo 103
Obispado de Rafaela. Parroquia San Carlos	25 de Mayo 500
Obispado de Rafaela. Capilla B. 9 de Julio	Art. Frondizi 375
Obispado de Rafaela. Ctro. comunitario San Cayetano	Av. Belgrano 1200

Obispado de Rafaela. Ctro. comunitario B. Colón	Buenos Aires 582
Obispado de Rafaela. Capilla B. Moreno	Rosario 344
Centro comunitario B. Moreno	Pedroni 410
Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos	Rotania 1327
Obispado de Rafaela. Casa del niño	Ameghino 750
Escuela Sagrado Corazón	Córdoba 490
Asociación Adventista	Bolivar 357
Centro de Jub. y pensionados de Sunchales	Zeballos 766
Asoc. Centro de día el Faro	Silv. Begnis 1795
Asoc. Civil Hogar Casa Otoño Feliz	Fort. De los Sunchales 45
Asoc. CANDI (centro niños discapacitados)	Bolivia 144
A.L.P.I	Zeballos 1059
Club D. Libertad	Carlos Gabasio 1500 Falucho 310 Dentesano 923
Club A. Unión	Gaby Miretti 600 Av. Belgrano 1100 Montalbeti 850 Rafaela 890 Rafaela 850 Montalbeti 791
Sunchales Ciclos Club	Chaco 297
Centro de Jubilados y pensionados	Crespo 141
Coop. de la G. Rural Los Pumas	Av. Moreno 799
LAZOS	Gral. Güemes 405
SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107	Dentesano 1175
Hospital. SAMCO	Av. Belgrano 332

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo:

Asociación Bomberos Voluntarios de Sunchales	Leguizamón 444 y Tucumán 1138
--	-------------------------------

4. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario podrá abonar válidamente su factura hasta la fecha de vencimiento consignada en la misma; si el pago se efectúa con posterioridad a dicha fecha, deberá abonar además los intereses por mora que se generen desde el día posterior al del vencimiento, hasta el día del efectivo pago, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del mes anterior al del mes en que se hizo efectivo el pago. La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Recargos por Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan de pago, acorde a las posibilidades del mismo. En este caso a los valores adeudados, se le adicionarán además los intereses por la financiación acordada, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior al de la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios

10.1.- Por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas y/o incumplimiento de los planes de pago acordados y/o falta de pago de los cargos de incorporación; infraestructura y conexión en los casos que corresponda, sin perjuicio del cobro de los recargos por mora y/o financiación y/o gastos que se generen, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura o en el cumplimiento de un plan de pago se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir de la fecha de vencimiento de la factura o de las cuotas del plan acordado.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado. En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

10.2.- Anulación del servicio por conexiones clandestinas: En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en fiscalía o ante autoridad policial, a fin de que el juez interviniente determine la aplicación de las sanciones que penalmente correspondan y se procederá a la anulación del servicio de agua potable en el inmueble.

Artículo 11.- Reconexiones. - De haber existido un corte de servicio, para acceder nuevamente al mismo el Usuario deberá abonar \$ 28.130,30 más IVA en concepto de cargo de reconexión, y regularizar su situación abonando la deuda pendiente o efectuando un convenio de pago.

En caso de que la reconexión sea solicitada en relación con un inmueble donde se practicó el corte del servicio hace más de 12 meses, la Cooperativa analizará si existe factibilidad para la prestación del servicio y en caso afirmativo, evaluará (in situ) las condiciones en las que se encuentra la instalación para determinar si es posible practicar la reconexión.

En caso de haberse efectuado una anulación del servicio de agua potable por conexión clandestina, para acceder al servicio el usuario deberá abonar el costo de una conexión nueva, a los valores vigentes según el art. 12, menos el valor del medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, si el usuario no contare con la caja o la misma se encuentra rota, deberá abonar además del cargo de reconexión o de conexión, el valor de la caja nueva a instalar.

Artículo 12.- Conexiones. - Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de Ø 25 mm y alimenta a un solo medidor o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de Ø 25 mm que abastece a un solo inmueble con instalación de un medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo. Los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$495.218,75** pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-No Convencional: En estos casos se determinará el valor del cargo de conexión teniendo en cuenta el costo de la mano de obra y del material a instalar que fuera requerido según el caso. En este caso la conexión puede tener:

- Caño de vinculación superior a $\varnothing$ 25 mm
- Caudalímetros superior a 1.5/3 m³/hs
- Caudalímetro ultrasónico si la cooperativa lo considera técnica o legalmente correspondiente (por razones de acceso, seguridad, altos consumos, administración del consorcio, forma de abastecimiento a la/s unidad/es habitacionales u otros motivos)
- Caño de vinculación que abastece a dos o más medidores.

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se deberá proveer de un medidor en forma independiente para cada unidad.

Artículo 13.- Prestación y cargos para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar *el cargo de infraestructura* –de corresponder- que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican

en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1) **Definiciones.** - Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria **sólo** cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen **fuera del área servida**. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

La concesionaria tendrá derecho a percibir en todos los casos el **cargo de incorporación** que sirve para compensar las obras básicas que le demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que dicho sector se encuentre **dentro o fuera del área servida**. Este cargo comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.** - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Área Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de **\$373.750,00** más IVA por cada unidad.

-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma

proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) **Criterio de aplicación:** A continuación, se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del **cargo de incorporación** en situaciones previstas especialmente:

a) **Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:** Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo de incorporación por cada departamento o unidad excedente.

b) **Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:** El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) **Usuarios que, realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.** NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) **Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:** deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) **Casos en que se detecte que existe una sola conexión preexistente para abastecer a un inmueble que ya se encuentra subdividido a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario (se da cuando el inmueble servido se conforma por dos o más lotes o sectores, cada uno de los cuales cuenta con su propia partida de impuesto inmobiliario y abona este tributo de manera independiente):** El usuario deberá abonar el **cargo de incorporación** a partir de la segunda (2da.) conexión, cualquiera sea la finalidad o destino para el que utilice el agua.

f) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) **Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios:** 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) **Resto de los casos:** podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo (boletas menores a 10.000\$), tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro, Servtec, Argencard, MCDebit, Becas Nación, Lider, Cabal y C.F.S.A - Liber; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; Débito automático a empresas (consulte las adheridas) y por medio de la página de la cooperativa www.capsunchales.com.ar con el botón de Pago Cómodo.

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA”. AUMENTO, EMISIÓN OCTUBRE 25 VTO. NOVIEMBRE 25.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socioeconómica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición
- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora

- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	1.575,11	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	1.741,09	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	1.877,82	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	2.254,44	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	2.418,16	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	2.509,20	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	2.686,77	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	2.725,57	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	2.864,16	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	2.907,07	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	2.987,58	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	3.136,96	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	3.293,80	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	3.458,49	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá

abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	4.725,32	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	5.223,26	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	5.633,46	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	6.763,31	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	7.254,48	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	7.527,61	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	8.060,31	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	8.176,71	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	8.592,48	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	8.721,20	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	8.962,74	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	9.410,87	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	9.881,40	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	10.375,48	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	2.047,65	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	2.441,19	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	3.261,97	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	3.543,22	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	3.779,18	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	3.883,87	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	4.078,05	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	4.281,96	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	4.496,03	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	6.142,96	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	7.323,56	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	9.785,91	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	10.629,67	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	11.337,54	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	11.651,61	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	12.234,16	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	12.845,87	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	13.488,09	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$2.465,85

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 2.465,85

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 5.094,70

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 4.730,73

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 2.465,85. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 2.465,85

. A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor del “consumo” hasta un máximo de 12 m³ mensuales.
2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo hasta un máximo de 50 m³.

Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 898
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Sur	Lainez 300 Pellegrini 584
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio 9 de Julio	Art. Frondizi 367
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Sancor	Ameghino 1300
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 500
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Moreno	R. Balbín 0000
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Colón	Alvear 600 Córdoba 798
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio 9 de Julio	Santa Cruz 1252
Municipalidad de Sunchales. Jardín Municipal	Ameghino 737
Municipalidad de Sunchales	Rotania 1335
Municipalidad de Sunchales	19 de Octubre 263
Municipalidad de Sunchales	O. Remondino 289
Sunchales Bochas Club	Pellegrini 366
Asoc. CANDI	L. N. Alem 636
Asoc. Civil El Refugio	Crespo 103
Obispado de Rafaela. Parroquia San Carlos	25 de Mayo 500
Obispado de Rafaela. Capilla B. 9 de Julio	Art. Frondizi 375
Obispado de Rafaela. Ctro. comunitario San Cayetano	Av. Belgrano 1200

Obispado de Rafaela. Ctro. comunitario B. Colón	Buenos Aires 582
Obispado de Rafaela. Capilla B. Moreno	Rosario 344
Centro comunitario B. Moreno	Pedroni 410
Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos	Rotania 1327
Obispado de Rafaela. Casa del niño	Ameghino 750
Escuela Sagrado Corazón	Córdoba 490
Asociación Adventista	Bolivar 357
Centro de Jub. y pensionados de Sunchales	Zeballos 766
Asoc. Centro de día el Faro	Silv. Begnis 1795
Asoc. Civil Hogar Casa Otoño Feliz	Fort. De los Sunchales 45
Asoc. CANDI (centro niños discapacitados)	Bolivia 144
A.L.P.I	Zeballos 1059
Club D. Libertad	Carlos Gabasio 1500 Falucho 310 Dentesano 923
Club A. Unión	Gaby Miretti 600 Av. Belgrano 1100 Montalbeti 850 Rafaela 890 Rafaela 850 Montalbeti 791
Sunchales Ciclos Club	Chaco 297
Centro de Jubilados y pensionados	Crespo 141
Coop. de la G. Rural Los Pumas	Av. Moreno 799
LAZOS	Gral. Güemes 405
SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107	Dentesano 1175
Hospital. SAMCO	Av. Belgrano 332

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo:

Asociación Bomberos Voluntarios de Sunchales	Leguizamón 444 y Tucumán 1138
--	-------------------------------

4. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario podrá abonar válidamente su factura hasta la fecha de vencimiento consignada en la misma; si el pago se efectúa con posterioridad a dicha fecha, deberá abonar además los intereses por mora que se generen desde el día posterior al del vencimiento, hasta el día del efectivo pago, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del mes anterior al del mes en que se hizo efectivo el pago. La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Recargos por Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan de pago, acorde a las posibilidades del mismo. En este caso a los valores adeudados, se le adicionarán además los intereses por la financiación acordada, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior al de la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios

10.1.- Por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas y/o incumplimiento de los planes de pago acordados y/o falta de pago de los cargos de incorporación; infraestructura y conexión en los casos que corresponda, sin perjuicio del cobro de los recargos por mora y/o financiación y/o gastos que se generen, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura o en el cumplimiento de un plan de pago se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir de la fecha de vencimiento de la factura o de las cuotas del plan acordado.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado. En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

10.2.- Anulación del servicio por conexiones clandestinas: En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en fiscalía o ante autoridad policial, a fin de que el juez interviniente determine la aplicación de las sanciones que penalmente correspondan y se procederá a la anulación del servicio de agua potable en el inmueble.

Artículo 11.- Reconexiones. - De haber existido un corte de servicio, para acceder nuevamente al mismo el Usuario deberá abonar \$ 28.130,30 más IVA en concepto de cargo de reconexión, y regularizar su situación abonando la deuda pendiente o efectuando un convenio de pago.

En caso de que la reconexión sea solicitada en relación con un inmueble donde se practicó el corte del servicio hace más de 12 meses, la Cooperativa analizará si existe factibilidad para la prestación del servicio y en caso afirmativo, evaluará (in situ) las condiciones en las que se encuentra la instalación para determinar si es posible practicar la reconexión.

En caso de haberse efectuado una anulación del servicio de agua potable por conexión clandestina, para acceder al servicio el usuario deberá abonar el costo de una conexión nueva, a los valores vigentes según el art. 12, menos el valor del medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, si el usuario no contare con la caja o la misma se encuentra rota, deberá abonar además del cargo de reconexión o de conexión, el valor de la caja nueva a instalar.

Artículo 12.- Conexiones. - Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de Ø 25 mm y alimenta a un solo medidor o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de Ø 25 mm que abastece a un solo inmueble con instalación de un medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo. Los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$495.218,75** pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-No Convencional: En estos casos se determinará el valor del cargo de conexión teniendo en cuenta el costo de la mano de obra y del material a instalar que fuera requerido según el caso. En este caso la conexión puede tener:

- Caño de vinculación superior a $\varnothing$ 25 mm
- Caudalímetros superior a 1.5/3 m³/hs
- Caudalímetro ultrasónico si la cooperativa lo considera técnica o legalmente correspondiente (por razones de acceso, seguridad, altos consumos, administración del consorcio, forma de abastecimiento a la/s unidad/es habitacionales u otros motivos)
- Caño de vinculación que abastece a dos o más medidores.

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se deberá proveer de un medidor en forma independiente para cada unidad.

Artículo 13.- Prestación y cargos para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar *el cargo de infraestructura* –de corresponder- que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican

en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1) **Definiciones.** - Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria **sólo** cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen **fuera del área servida**. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

La concesionaria tendrá derecho a percibir en todos los casos el **cargo de incorporación** que sirve para compensar las obras básicas que le demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que dicho sector se encuentre **dentro o fuera del área servida**. Este cargo comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.** - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Área Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de **\$373.750,00** más IVA por cada unidad.

-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma

proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) **Criterio de aplicación:** A continuación, se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del **cargo de incorporación** en situaciones previstas especialmente:

a) **Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:** Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo de incorporación por cada departamento o unidad excedente.

b) **Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:** El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) **Usuarios que, realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.** NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) **Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:** deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) **Casos en que se detecte que existe una sola conexión preexistente para abastecer a un inmueble que ya se encuentra subdividido a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario (se da cuando el inmueble servido se conforma por dos o más lotes o sectores, cada uno de los cuales cuenta con su propia partida de impuesto inmobiliario y abona este tributo de manera independiente):** El usuario deberá abonar el **cargo de incorporación** a partir de la segunda (2da.) conexión, cualquiera sea la finalidad o destino para el que utilice el agua.

f) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) **Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios:** 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) **Resto de los casos:** podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo (boletas menores a 10.000\$), tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro, Servtec, Argencard, MCDebit, Becas Nación, Lider, Cabal y C.F.S.A - Liber; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; Débito automático a empresas (consulte las adheridas) y por medio de la página de la cooperativa www.capsunchales.com.ar con el botón de Pago Cómodo.

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA”. AUMENTO, EMISIÓN NOVIEMBRE 25 VTO. DICIEMBRE 25.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socioeconómica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición
- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora

- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	1.653,86	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	1.828,14	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	1.971,71	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	2.367,16	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	2.539,07	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	2.634,66	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	2.821,11	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	2.861,85	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	3.007,37	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	3.052,42	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	3.136,96	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	3.293,80	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	3.458,49	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	3.631,42	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	4.961,59	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	5.484,43	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	5.915,13	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	7.101,48	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	7.617,20	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	7.903,99	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	8.463,33	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	8.585,55	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	9.022,11	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	9.157,26	el m ³
11	De 35 a 50 Metros Cúbicos	9.410,88	el m ³
12	De 51 a 100 Metros Cúbicos	9.881,41	el m ³
13	De 101 a 199 Metros Cúbicos	10.375,47	el m ³
14	De 200 Metros cúbicos en adelante	10.894,25	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	2.150,04	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	2.563,25	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	3.425,07	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	3.720,39	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	3.968,14	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	4.078,06	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	4.281,96	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	4.496,05	el m ³

20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	4.720,83	el m ³
----	-----------------------------------	-----------------	-------------------

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	6.450,11	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	7.689,74	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	10.275,20	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	11.161,16	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	11.904,42	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	12.234,19	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	12.845,87	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	13.488,16	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	14.162,50	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 2.589,14

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 2.589,14

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 5.349,44

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 4.967,27

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. **Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 2.589,14.** A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. **Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 2.589,14.** A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor del “consumo” hasta un máximo de 12 m³ mensuales.

2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo hasta un máximo de 50 m³.

Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 898
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Sur	Lainez 300 Pellegrini 584
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio 9 de Julio	Art. Frondizi 367
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Sancor	Ameghino 1300
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Cooperativo	Av. Moreno 500
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Moreno	R. Balbín 0000
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio Colón	Alvear 600 Córdoba 798
Municipalidad de Sunchales. Vecinal Barrio 9 de Julio	Santa Cruz 1252
Municipalidad de Sunchales. Jardín Municipal	Ameghino 737
Municipalidad de Sunchales	Rotania 1335
Municipalidad de Sunchales	19 de Octubre 263
Municipalidad de Sunchales	O. Remondino 289
Sunchales Bochas Club	Pellegrini 366
Asoc. CANDI	L. N. Alem 636
Asoc. Civil El Refugio	Crespo 103
Obispado de Rafaela. Parroquia San Carlos	25 de Mayo 500
Obispado de Rafaela. Capilla B. 9 de Julio	Art. Frondizi 375
Obispado de Rafaela. Ctro. comunitario San Cayetano	Av. Belgrano 1200

Obispado de Rafaela. Ctro. comunitario B. Colón	Buenos Aires 582
Obispado de Rafaela. Capilla B. Moreno	Rosario 344
Centro comunitario B. Moreno	Pedroni 410
Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos	Rotania 1327
Obispado de Rafaela. Casa del niño	Ameghino 750
Escuela Sagrado Corazón	Córdoba 490
Asociación Adventista	Bolivar 357
Centro de Jub. y pensionados de Sunchales	Zeballos 766
Asoc. Centro de día el Faro	Silv. Begnis 1795
Asoc. Civil Hogar Casa Otoño Feliz	Fort. De los Sunchales 45
Asoc. CANDI (centro niños discapacitados)	Bolivia 144
A.L.P.I	Zeballos 1059
Club D. Libertad	Carlos Gabasio 1500 Falucho 310 Dentesano 923
Club A. Unión	Gaby Miretti 600 Av. Belgrano 1100 Montalbeti 850 Rafaela 890 Rafaela 850 Montalbeti 791
Sunchales Ciclos Club	Chaco 297
Centro de Jubilados y pensionados	Crespo 141
Coop. de la G. Rural Los Pumas	Av. Moreno 799
LAZOS	Gral. Güemes 405
SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107	Dentesano 1175
Hospital. SAMCO	Av. Belgrano 332

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo:

Asociación Bomberos Voluntarios de Sunchales	Leguizamón 444 y Tucumán 1138
--	-------------------------------

4. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario podrá abonar válidamente su factura hasta la fecha de vencimiento consignada en la misma; si el pago se efectúa con posterioridad a dicha fecha, deberá abonar además los intereses por mora que se generen desde el día posterior al del vencimiento, hasta el día del efectivo pago, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del mes anterior al del mes en que se hizo efectivo el pago. La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Recargos por Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan de pago, acorde a las posibilidades del mismo. En este caso a los valores adeudados, se le adicionarán además los intereses por la financiación acordada, aplicándose una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior al de la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios

10.1.- Por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas y/o incumplimiento de los planes de pago acordados y/o falta de pago de los cargos de incorporación; infraestructura y conexión en los casos que corresponda, sin perjuicio del cobro de los recargos por mora y/o financiación y/o gastos que se generen, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura o en el cumplimiento de un plan de pago se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir de la fecha de vencimiento de la factura o de las cuotas del plan acordado.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado. En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

10.2.- Anulación del servicio por conexiones clandestinas: En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en fiscalía o ante autoridad policial, a fin de que el juez interviniente determine la aplicación de las sanciones que penalmente correspondan y se procederá a la anulación del servicio de agua potable en el inmueble.

Artículo 11.- Reconexiones. - De haber existido un corte de servicio, para acceder nuevamente al mismo el Usuario deberá abonar \$ 28.130,30 más IVA en concepto de cargo de reconexión, y regularizar su situación abonando la deuda pendiente o efectuando un convenio de pago.

En caso de que la reconexión sea solicitada en relación con un inmueble donde se practicó el corte del servicio hace más de 12 meses, la Cooperativa analizará si existe factibilidad para la prestación del servicio y en caso afirmativo, evaluará (in situ) las condiciones en las que se encuentra la instalación para determinar si es posible practicar la reconexión.

En caso de haberse efectuado una anulación del servicio de agua potable por conexión clandestina, para acceder al servicio el usuario deberá abonar el costo de una conexión nueva, a los valores vigentes según el art. 12, menos el valor del medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, si el usuario no contare con la caja o la misma se encuentra rota, deberá abonar además del cargo de reconexión o de conexión, el valor de la caja nueva a instalar.

Artículo 12.- Conexiones. - Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de Ø 25 mm y alimenta a un solo medidor o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de Ø 25 mm que abastece a un solo inmueble con instalación de un medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo. Los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$495.218,75** pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-No Convencional: En estos casos se determinará el valor del cargo de conexión teniendo en cuenta el costo de la mano de obra y del material a instalar que fuera requerido según el caso. En este caso la conexión puede tener:

- Caño de vinculación superior a $\varnothing$ 25 mm
- Caudalímetros superior a 1.5/3 m³/hs
- Caudalímetro ultrasónico si la cooperativa lo considera técnica o legalmente correspondiente (por razones de acceso, seguridad, altos consumos, administración del consorcio, forma de abastecimiento a la/s unidad/es habitacionales u otros motivos)
- Caño de vinculación que abastece a dos o más medidores.

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se deberá proveer de un medidor en forma independiente para cada unidad.

Artículo 13.- Prestación y cargos para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar *el cargo de infraestructura* –de corresponder- que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican

en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1) **Definiciones.** - Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria **sólo** cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen **fuera del área servida**. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

La concesionaria tendrá derecho a percibir en todos los casos el **cargo de incorporación** que sirve para compensar las obras básicas que le demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que dicho sector se encuentre **dentro o fuera del área servida**. Este cargo comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.** - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Área Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de **\$373.750,00** más IVA por cada unidad.

-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma

proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) **Criterio de aplicación:** A continuación, se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del **cargo de incorporación** en situaciones previstas especialmente:

a) **Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:** Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo de incorporación por cada departamento o unidad excedente.

b) **Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:** El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) **Usuarios que, realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.** NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) **Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:** deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) **Casos en que se detecte que existe una sola conexión preexistente para abastecer a un inmueble que ya se encuentra subdividido a los fines del pago del Impuesto Inmobiliario (se da cuando el inmueble servido se conforma por dos o más lotes o sectores, cada uno de los cuales cuenta con su propia partida de impuesto inmobiliario y abona este tributo de manera independiente):** El usuario deberá abonar el **cargo de incorporación** a partir de la segunda (2da.) conexión, cualquiera sea la finalidad o destino para el que utilice el agua.

f) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) **Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios:** 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) **Resto de los casos:** podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo (boletas menores a 10.000\$), tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro, Servtec, Argencard, MCDebit, Becas Nación, Lider, Cabal y C.F.S.A - Liber; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; Débito automático a empresas (consulte las adheridas) y por medio de la página de la cooperativa www.capsunchales.com.ar con el botón de Pago Cómodo.